

en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y
2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición final tercera de la Ley de Fomento de la Minería, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, en el caso de que la Empresa «B. P. Minera España, S. A.», se dedique al ejercicio de otras actividades no mineras o correspondientes a recursos no incluidos en la relación de sustancias minerales declaradas prioritarias por el Real Decreto 690/1979, de 16 de marzo, deberá llevar contabilidad separada de las actividades mineras relativas a dichos recursos prioritarios.

Segundo.—Los beneficios fiscales que se conceden a «B. P. Minera España, S. A.», son de aplicación de modo exclusivo a las actividades de exploración, investigación, explotación y beneficio en los permisos de investigación «Segedell», «Rigart» y «Tragura», en Gerona.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**21756** ORDEN de 3 de julio de 1984 por la que se concede a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere el Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto, sobre medidas de reconversión del sector textil.

Ilmo. Sr.: En uso de lo previsto en la Ley 21/1982, de 9 de junio, sobre medidas de reconversión industrial,

Este Ministerio de Economía y Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Tributos y de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto, los beneficios definidos en el artículo 2.º del mismo y que recoge la Ley 21/1982, de 9 de junio, y Real Decreto-ley 8/1983, de 30 de noviembre, ha tenido a bien disponer:

Se conceden a las Empresas que al final se relacionan, los siguientes beneficios fiscales:

Primero.—Bonificación del 99 por 100 del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que graven los préstamos y empréstitos y aumentos de capital cuando su importe se destine a la realización de las inversiones en activos fijos nuevos de carácter industrial que sean exigidas por el proceso de reconversión.

Segundo.—Bonificación del 99 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y recargo provincial, derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que no se fabriquen en España, realizadas por las Sociedades o Empresas que se hallan acogidas al plan de reconversión.

Los beneficios fiscales relativos a la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación serán aplicables a partir del primer despacho profesional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Hacienda, de 4 de marzo de 1976, todo ello sin perjuicio de las posibles modificaciones que pueda requerir la entrada en vigor del tratado de adhesión de España en las Comunidades Económicas Europeas.

Tercero.—Libertad de amortización, referida a los elementos del activo que están afectos a la actividad incluida en el sector objeto de la reconversión, en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

Cuarto.—El incumplimiento de las obligaciones a que se hayan comprometido las Empresas en los planes y programas de reestructuración dará lugar en todo caso, a la pérdida de los beneficios obtenidos y a una multa del tanto al triple por la cuantía de dichos beneficios, cuando ésta no supere la canti-

dad de 2.900.000 de pesetas, siendo aplicable, cuando proceda los preceptos sobre delito fiscal.

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Sexto.—Relación de Empresas:

«Hilados Olotenses, S. A.» (HILOSA), NIF A-17002565. Elaboración y comercialización de hilados a partir de triturados de desperdicios de algodón y/o acrílico y poliéster. Expediente 240.

«Salami, S. A.», Expediente 421. NIF A-08078448. Hilatura de algodón reprocesado y mezclas.

«Reig Martí, S. A.», Expediente 568. NIF A-46077053. Fabricación y comercialización de ropa-hogar y tejido para decoración.

«Cobarot, S. A.», Expediente 616. NIF B-36011625. Fabricación de géneros de punto y confección y acabado de prendas exteriores, así como su comercialización.

«Coromanta, S. A.», Expediente 646. NIF A-46050126. Fabricación y comercialización de hilados, mantas, ropa-hogar y decoración.

«Intersocks, S. A.», Expediente 657. NIF A-08803314. Fabricación y comercialización de calcetines.

«Hilaturas de Béjar, S. A.», Expediente 596-bis. Elaboración de hilados y torcidos de lana con destino a tejido para rendas de pañería (uniformes), en régimen de manufactura.

«Eligia, S. A.», Expediente 196 bis. NIF A-46170650. Fabricación y comercialización de prendas de bebé.

«Modas Paula, S. A.», Expediente 414-R. Confección de prenda larga de vestir exterior, abrigos, chaquetones, etc.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**21757** ORDEN de 3 de julio de 1984 por la que se acepta la renuncia de los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Filtrona Española, S. A.» (expediente IC-120), al amparo de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 11 de junio de 1984, por la que se acepta la renuncia formulada por la Empresa «Filtrona Española, S. A.» (expediente IC-120), a los beneficios que le fueron concedidos, previstos en el Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre, para la fabricación de varilla de filtro para cigarrillos en el polígono industrial «Guimar», de Santa Cruz de Tenerife.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, conforme a lo establecido en el artículo 58 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 18 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre, ha dispuesto aceptar la renuncia de los beneficios tributarios que le fueron concedidos a la Empresa «Filtrona Española, S. A.», expediente IC-120, por Orden de este Departamento de 1 de agosto de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**21758** ORDEN de 3 de julio de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional de 15 de abril de 1983, en el recurso número 22.063, interpuesto por la Entidad Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Almería.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 15 de abril de 1983 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en recurso número 22.063, interpuesto por la Entidad Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Almería, contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 20 de mayo de 1981, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1958, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor de Gandarillas Carmona, en nombre y representación de la Entidad demandante Monte de Piedad y Caja de Ahorros de A. María, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 20 de mayo de 1981 al que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos ser conforme a derecho y por consiguiente mantenemos el acto administrativo anteriormente dicho; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto a las derivadas del actual proceso jurisdiccional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1984.—P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**21759** *ORDEN de 3 de julio de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional de 15 de abril de 1983, en el recurso número 22.181, interpuesto por «Compañía Española de Ingeniería, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 15 de abril de 1983 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en recurso número 22.181, interpuesto por «Compañía Española de Ingeniería, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 15 de julio de 1981, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Brualla de Pinies, en nombre y representación de la Entidad demandante «Compañía Española de Ingeniería, S. A.», frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 15 de julio de 1981 al que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos ser conforme a derecho y por consiguiente mantenemos el acto administrativo anteriormente dicho; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1984.—P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**21760** *ORDEN de 3 de julio de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en 3 de junio de 1982, en el recurso de apelación número 36.683/1980, interpuesto por la Administración Pública contra sentencia dictada con fecha 10 de abril de 1980 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya, de la Audiencia Territorial de Burgos, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, siendo parte apelada «Comercial Ume, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 3 de junio de 1982 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso de apelación número 36.683/1980, interpuesto por la Administración Pública contra la sentencia dictada con fecha 10 de abril de 1980 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya, de la Audiencia Territorial de Burgos, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, siendo parte apelada «Comercial Ume, S. A.».

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimar la apelación interpuesta contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya, con fecha 10 de abril de 1980 en el recurso 105 de 1979 y en su consecuencia confirmamos dicha sentencia, sin condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1984.—P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**21761**

*ORDEN de 3 de julio de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo de 15 de enero de 1983, en recurso de apelación número 37.811/1981, interpuesto por la Administración Pública contra sentencia de la Audiencia Territorial de Burgos de 14 de octubre de 1980 sobre liquidación por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, apareciendo como parte apelada Cooperativa Agrícola Comarcal Miba.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 15 de enero de 1983 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso de apelación número 37.811/1981, interpuesto por la Administración Pública, a la que representa y defiende el Abogado del Estado, contra sentencia de la Audiencia Territorial de Burgos de 14 de octubre de 1980 sobre liquidación por Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, apareciendo como parte apelada Cooperativa Agrícola Comarcal Miba.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la apelación 37.811/1981, interpuesta por la Administración General, representada por el Abogado del Estado contra sentencia dictada en 14 de octubre de 1980 por la Sala Jurisdiccional en Vizcaya de la Audiencia Territorial de Burgos, en que es parte apelada la Cooperativa Agrícola Comarcal «Miba», sobre liquidación por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada por ser conforme con el ordenamiento jurídico, sin declaración alguna sobre sus costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1984.—P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**21762**

*ORDEN de 3 de julio de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en 25 de marzo de 1983, en el recurso de apelación interpuesto por la Administración General, contra sentencia de la Audiencia Territorial de Barcelona, de 10 de septiembre de 1981, siendo parte apelada Cooperativa de Criadores de Ganado de Cerda de Barcelona.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 25 de marzo de 1983 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso de apelación interpuesto por la Administración General, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra sentencia de la Audiencia Territorial de Barcelona, de 10 de septiembre de 1981, siendo parte apelada Cooperativa de Criadores de Ganado de Cerda de Barcelona.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimar el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, en su recurso número 86 de 1980, con fecha 10 de septiembre de 1981, y en su consecuencia, revocamos la sentencia apelada y declaramos la plena validez y efectos, por haber sido dictados conforme a derecho de la resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 8 de noviembre de 1979, dictada por su Sala Segunda, en expediente 159/1977, así como del acto recurrido y liquidación ante el mismo impugnada.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1984.—P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**21763**

*ORDEN de 3 de julio de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en 18 de abril de 1983, en el recurso de apelación número 38.982/1982, interpuesto por la Administración Pública contra sentencia de la Audiencia Territorial de Oviedo de 9 de diciembre de 1981, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, siendo parte apelada el «Banco Hispano Americano, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 18 de abril de 1983 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso de apelación número 38.982/1982, interpuesto por el